

Derecho de Explotación de Minas de Tercera Categoría en Terrenos de Dominio Estatal.

Mendoza, 19 de junio de 2026.-

La Dirección de Minería de Mendoza publicó hoy en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la **Resolución N° 460/26**, — [Boletín Oficial de Mendoza](#)—que reglamenta el derecho de explotación previsto en el artículo 112 del Código de Procedimiento Minero para **MINAS DE TERCERA CATEGORÍA UBICADAS EN TERRENOS DE DOMINIO ESTATAL**. La resolución entra en vigencia a partir de hoy.

¿Qué establece la norma?

La Resolución se funda en la necesidad de reglamentar el artículo 112 del CPM, en virtud de que el Estado autoriza el uso de un inmueble de su dominio para beneficio privado. El citado artículo dispone que una vez obtenido el permiso de explotación y la Declaración de Impacto Ambiental, **el permisionario pagará un derecho de explotación** por cada tonelada o metro cúbico de la sustancia o mineral que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución, los importes que se abonarán en cada caso.

En virtud de ello, se aprueba una fórmula de cálculo del derecho de explotación anual y una Declaración Jurada de Producción Minera. El sistema distingue tres categorías de minerales: (i) arcilla, (ii) áridos y (iii) yeso. Para cada una de ellas se establecen coeficientes diferenciados de 1, 1,5 y 2, respectivamente, los cuales se aplican sobre un canon base que varía en función del volumen de producción.

Para el período julio 2026 – junio 2027, los valores son:

- 1) canon base (hasta 500 tn) de \$1.219.818,60;
- 2) canon por tonelada adicional (entre 501 y 105.500 tn) de \$27,11/tn; y

Asimismo, se fija como **límite máximo patrimonial**—cuando la producción es mayor a 105.500 tn— el valor promedio de alquiler de vivienda familiar en Mendoza:

- \$677.677 mensuales × 12 = \$8.132.124 anuales para yeso
- \$677.677 mensuales × 9 = \$6.099.093 anuales para áridos y otros
- \$677.677 mensuales × 6 = \$4.066.062 anuales para arcilla

Obligaciones para los productores mineros

Deberán presentar anualmente la Declaración Jurada de Producción entre el 1° y el 10 de julio de cada año, correspondiente al año inmediato anterior, a través del sistema Tickets o el sistema electrónico que habilite la Autoridad Minera. El pago del derecho de explotación también tendrá periodicidad anual, y la constancia deberá presentarse dentro de los 5 días de efectuado.

Quedan alcanzados no solo los titulares de minas con DIA emitida, sino también para quienes hayan presentado el Informe de Partida. En caso de producción nula o inferior a la mínima (500 tn), igualmente deberá abonarse el derecho correspondiente a esa producción mínima.

Los fondos recaudados se destinarán a un instrumento específicamente creado para promover la Responsabilidad Social Minera y fortalecer las capacidades institucionales de fiscalización, control y supervisión de la actividad minera.

GRB Legal